

con el número 23 de la avenida de Heliópolis, de Sevilla, solicitada por su propietario don Simón Ferrer Delgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 9 de la calle Señora de La Blanca de Madrid de don Juan Bautista Abad Manrique.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo «La Dehesilla», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Bautista Abad Manrique, de la vivienda sita en el número 9 de la calle Nuestra Señora de la Blanca, de Madrid.

Resultando que el señor Abad Manrique, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Velasco, como sustituto de su compañero don Felipe Gómez Acaso Santos, con fecha 12 de septiembre de 1972, bajo el número 1.582 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, el tomo 1.300, libro 182, folio 184, finca número 13.841, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 9 de enero de 1967 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 9 de la calle Nuestra Señora de la Blanca —grupo La Dehesilla—, de Madrid, solicitada por su propietario don Juan Bautista Abad Manrique.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 18 del barrio de Santiago de Bilbao de don José Luis Izarzugaza del Río.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de los empleados y obreros del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Luis Izarzugaza del Río, de la vivienda sita en el barrio de Santiago número 18, de Bilbao.

Resultando que el señor Izarzugaza del Río, mediante escritura otorgada ante el Notario de Baracaldo don Carlos Perizán Pérez-Yarza, con fecha 24 de abril de 1968, bajo el número 1.004 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao, en el tomo 324, libro 228 de dicha capital, folio 184, finca número 6.274, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 27 de junio de 1967, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación; con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 18 del barrio de Santiago, de Bilbao, solicitada por su propietario don José Luis Izarzugaza del Río.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo letra A de la finca número 8 de la calle Conde de Gálvez, de Sevilla, de don José Bartolomé Montaña Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SE-I-52/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Bartolomé Montaña Sánchez, de la vivienda sita en piso bajo, letra A, de la finca número 8 de la calle Conde de Gálvez, de Sevilla.

Resultando que el señor Montaña Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don José Clavero Núñez, con fecha 6 de abril de 1973, bajo el número 838 de su protocolo, adquirió, por compra, a don José García Pardo, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Sevilla, al folio 203 del tomo 350, libro 146, finca número 6.087, inscripción 5.ª.

Resultando que con fecha 25 de octubre de 1961, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 16 de abril de 1964, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado ha recibido préstamo complementario del Banco Hipotecario de España.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra A, de la finca número 8 de la calle Conde de Gálvez, de Sevilla, solicitada por su propietario don José Bartolomé Montaña Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.